escripturas e probanças e respondaçion que de contt.º fuere
dho alegado presentado pidalo a sentencia o sentencias in
terlocutorias e diffinitivas y las cunfaçion de su villa
consentir de las en contrario apellar y suplicar
y seguir la apellaçion e suplicaçion gane qualesquier
provisiones y executorias reales e respondiendo
con ellas a las personas a quien fueren dirigidas y haga
todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan hasta que tenga efecto mi presentaçion que mis
poder que para ello tenemos le otorgo con facultad de jurar y sostituir
y con la obligaçion e relevaçion de derecho necesaria.

Fecho lo qual otorgo la parte en el escrivano testigos en la dha villa de Cara a diez y siete dias
del mes de agosto de mill e seiscientos y diez y siete años siendo testigos Francisco Lopez Mon
tes y Juan Garcia Gallego hijo de Ginés Garcia y Alonso Fadrique vecinos de la villa
firmaron los otorgantes a los quales yo el escrivano doy fee conozco = testigos

Alonso Luis de Torres
Crespo
Juan Barrueco
Muñoz
Ante mi
Pedro de Portillo
Escrivano

Ante mi
Don Diego
Godino
Don Miguel Jorge
Juan Martin
Don Pedro Mas Melgarejo
Ginés Melgarejo
Ginés Moris

Ayuntamiento

En la sala de el ayuntamiento de la villa de Cara a veynte
y un dias del mes de agosto de mill e seiscientos y diez y siete años
la junta e regimiento de esta dha villa se juntaron como lo tienen de
costumbre para proveer y ordenar las cosas que tocan al servicio de dios
y de su magestad y bien de la Republica es a saber
Su Md. del licenciado Luis de Torres Crespo y Vecino
Vecino Juan Bautista Muñoz Giran
Ante mi Francisco de Robles